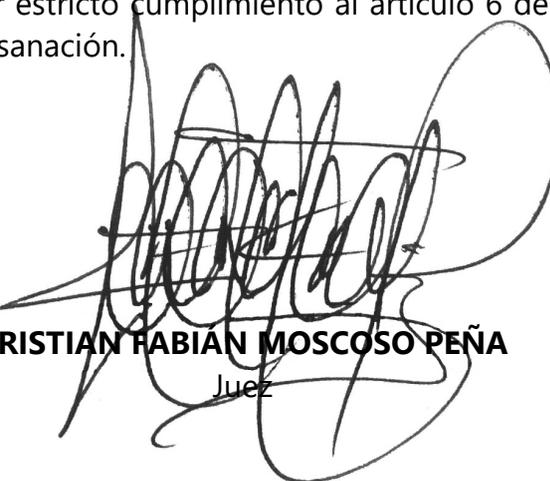


Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Yidid Jazmín Cáceres Moya
Causante	Luis Carlos Cáceres Guarín (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00023 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Sucesión, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2º artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 2.- No identificó la totalidad de los asignatarios que deben ser citados, (Carlos Eduardo Cáceres Sabogal y Vilma Elcida Sabogal Pérez) incluyendo identificación, domicilio, canal digital o físico de notificaciones, de conformidad con el artículo 82.2 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 488 ibídem.
- 3.- Debe allegar prueba de la calidad de cónyuge o compañera permanente del causante de la señora Vilma Elcida Sabogal.
- 4.- Debe indicar de manera exacta la cuantía del proceso.
- 5.- Se aclare el acápite de pruebas, atendiendo que el presente asunto corresponde a un proceso netamente liquidatorio.
- 6.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA
Juez

	JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META
La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____ 023 _____ Del _____ 31-03-2022 _____.	
AYELETH PRIETO PADILLA Secretaria	